

INFORME SECRETARIAL: Le informo Señora Juez, que revisado el expediente y el sistema de ingreso de memoriales a éste Despacho, se observó no existe escrito alguno que contenga la sustentación a la apelación formulada en primera instancia.

Lo anterior, para lo que considere pertinente.

C. MAURICIO ROJAS VARGAS
Secretario (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Quince (15) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001 40 03 021 2015 01255 01
PROCESO:	VERBAL (SIMULACION ABSOLUTA)
DEMANDANTE	LUCIA INES RESTREPO VELEZ
DEMANDADO	LAURA LIBIA VELEZ Y OTRO
INSTANCIA	SEGUNDA
DECISION	DESIERTO RECURSO APELACIÓN SENTENCIA
PROVIDENCIA	A.I. 323

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y que el recurso interpuesto por el demandado FRANCISCO JAVIER VARGAS TORRES, fue admitido por auto del 22 de marzo de 2024, notificado por estados del 01 de Abril del mismo año, y que a la fecha no se ha presentado escrito alguno con el fin de sustentar el recurso en la presente instancia; en atención a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2.022 que indica: **“...Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”** (subrayas negrillas fuera de texto); se procederá a declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar DESIERTO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por FRANCISCO JAVIER VARGAS TORRES, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN el 25 de Agosto de 2023, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas al recurrente, porque no se causaron.

TERCERO: DEVOLVER el expediente físico y virtual al Juzgado de origen, una vez cumplida la respectiva anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

mr

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb91069202ad1fce4a1e41e62cf8d1c405fe73177c857f4646ce8b1bbf24733**

Documento generado en 15/04/2024 01:55:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>